



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

“Análisis sobre los motivos por los cuales se restringe presentar una Acción Extraordinaria de Protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral durante el periodo de elecciones”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

AUTOR: Manuel Alexander Angulo Rosero

ASESORA: MSc. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

IBARRA, JUNIO – 2021

Ibarra, 01 de Junio de 2021

Mgs. Gabriela Patricia Aguirre Hernández

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



(f)

Gabriela Patricia Aguirre Hernández

C.C.: 1002910964

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

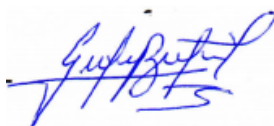
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

Mgs. Aguirre Hernandez Gabriela Patricia

C.C.: 1002910964



(f):

Mgs. Gil Osuna Bartolome

C.C.:1758922585



(f):

Mgs. Navarro Villacís Hugo Fabricio

C.C.: 1002976924

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Manuel Alexander Angulo Rosero declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 01 de Junio de 2021

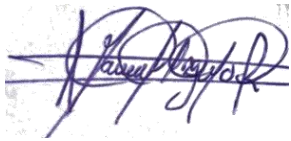


Manuel Alexander Angulo Rosero

C.C.: 0401830617

AUTORÍA

Yo, Manuel Alexander Angulo Rosero, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401830617 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Manuel Alexander Angulo Rosero', written over a horizontal line.

Manuel Alexander Angulo Rosero

0401830617

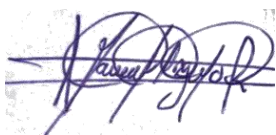
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Manuel Alexander Angulo Rosero con CC: 0401830617 autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis sobre los motivos por los cuales se restringe presentar una Acción Extraordinaria de Protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral durante el periodo de elecciones”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 01 de Junio de 2021



Manuel Alexander Angulo Rosero

0401830617

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de Investigación principalmente a la persona que me dio la vida, mi madre que desde pequeño me enseñó grandes cosas y que a pesar de que hoy no está junto a mi apoyándome físicamente, sé que desde el cielo me cuida, me protege y está orgullosa de mis logros.

A su vez dedico el trabajo de investigación a mi pequeño sobrino Aron Ismael, que con su llegada a este mundo me ha enseñado grandes cosas y a ver la vida desde otra perspectiva.

De igual forma dedico este trabajo a mi padre y a mi hermana, quienes me han apoyado desde el primer momento que decidí entrar a la carrera de Jurisprudencia.

AGRADECIMIENTO

Un cordial y enorme agradecimiento a:

- Dios por darme la sabiduría y la capacidad para enfrentar los retos en mi vida, y así poder cumplir con mi objetivo de llegar a ser un profesional del derecho.
- A mi padre Manuel Mesías que me ha educado y se ha esforzado por darme todo lo necesario.
- A mi hermana Damaris Itzel por apoyarme en mis decisiones y brindarme el cariño y el amor sincero.
- A mis abuelitas Elvia y Laura por enseñarme a que las cosas que se anhelan hay que buscarlas a base de nuestro esfuerzo.
- A toda mi familia en especial a mi tía Esperanza por cuidar de mí y enseñarme las responsabilidades de la vida y a mi primo Joel por estar pendiente de mí en cada etapa que trascurrí en la universidad.
- A mis amigos y futuros colegas por ser parte de esta etapa donde he aprendido muchas enseñanzas de vida.
- A mis maestros por brindarme los conocimientos básicos y esenciales para así comprender la carrera, gracias por su paciencia y su entrega.

ÍNDICE

1.- RESUMEN	ix
3.- INTRODUCCIÓN.....	xi
4.- ESTADO DEL ARTE.....	1
5.- MATERIALES Y MÉTODOS.....	9
6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
6.1.- DISCUSIÓN	12
6.1.1.- REVISIÓN DOCUMENTAL.....	12
6.1.2 REVISION MEDIANTE ENTREVISTAS	16
6.2.- RESULTADOS.....	32
7.- CONCLUSIONES.....	36
8.- RECOMENDACIONES	36
9.- REFERENCIAS	39
10.- ANEXOS	42

1.- RESUMEN

Esta investigación se basa en el análisis de una de las garantías jurisdiccionales, que es la Acción Extraordinaria de Protección, y está centrado en la limitación del artículo 62 numeral 7 de la LOGJCC, donde se limita interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en el periodo de elecciones. La limitación de la LOGJCC es muy debatible con respecto a si es constitucional o no, ya que existen varios criterios frente a este tema de investigación, uno de ellos se refiere a que dicha limitante es inconstitucional porque no estaría amparando la protección de todos los derechos constitucionales, otro de los criterios es que es totalmente acertada la limitación ya que existe un órgano especializado que está velando por los derechos electorales, el objetivo primordial de la investigación es encontrar los motivos por lo que no es procedente presentar una acción extraordinaria de protección frente las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en el periodo de elecciones, para esta investigación se abordará desde un enfoque cualitativo mismo que encaminará a dar respuestas a la pregunta de investigación, la solución que se obtuvo frente a la problemática establecida es que debe de haber una reforma a la LOGJCC ya que al no admitir la acción extraordinaria de protección se esta vulnerando derechos constitucionales y no se está cumpliendo con los establecido en la CRE y así dejando a los sujetos políticos en indefensión.

Palabras Claves

Acción extraordinaria de protección, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Corte Constitucional, Derechos políticos y de Participación Ciudadana.

2.- ABSTRACT

This investigation is based on the analysis of one of the jurisdictional guarantees which is the Extraordinary Action of Protection, this one is focused on the limitation of the article 62 numeral 7 of the LOGJCC, where it is limited to file an extraordinary action of protection against the decisions issued by the Contentious Electoral Tribunal during the election period. The limitation of the LOGJCC is highly arguable regarding whether it is constitutional or not, due to there are several criteria concerning this topic of investigation, one of them refers that the limitation is unconstitutional because it would not be protecting all the constitutional rights, another of the criteria is this limitation is totally correct since there is a specialized structure which is watching over electoral rights, the primordial objective of the investigation is to find the reasons why it is not appropriate to present an extraordinary action of protection against the decisions issued by the Electoral Contentious Tribunal in the election period, for this investigation, it will be approached from a qualitative approach which will lead to give answers to the research question; the solution that was obtained against to the established problem is that there must be a reform to the LOGJCC since by not admitting the extraordinary action of protection, the constitutional rights are being violated and it is not complied with the established on the CRE, leaving defenseless political subjects.

Key words

Extraordinary action of protection, National Electoral Council, Contentious Electoral Tribunal, Constitutional Court, Political Rights and Citizen Participation.

3.- INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 creó nuevas alternativas en relación a la protección de tutela jurídica frente a los derechos constitucionales, poniendo en consideración distintos tipos de garantías, como las Garantías Normativas, Garantías de Políticas Públicas y Servicios Públicos y las Garantías Jurisdiccionales dentro de este grupo de garantías se entran la acción de protección, acción de *habeas corpus*, acción de acceso a la información pública, acción de *habeas data*, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, esta última acción se implementa en los casos de vulneración de derechos por un órgano jurisdiccional, garantía que está dispuesta para todas las personas que se vean afectadas por la vulneración de un derecho constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su artículo 94, hace referencia a la acción extraordinaria de protección donde manifiesta lo siguiente:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008.).

La EP tiene la finalidad de reparar el daño causado frente a los derechos constitucionales, pero existen excepciones siendo una de ellas la del artículo 62 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a través de un límite restrictivo mencionando que esta garantía no puede ser interpuesta frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral ya que estas son las únicas decisiones de un órgano jurisdiccional que no son susceptibles de acción extraordinaria de protección así exista una vulneración de derechos constitucionales.

Frente a esa situación de limitación a la garantía de acción extraordinaria de protección se debe saber que induce, cuáles son los motivos jurídicos justificativos y relevantes o porque la ley restringe a interponer esta garantía frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral y saber cuáles serían los recursos alternativos a la acción extraordinaria de protección.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 manifiesta que si existe un supuesto derecho vulnerado dentro de los procesos de administración de justicia se puede

presentar la garantía pertinente, en este contexto sería la acción extraordinaria de protección, para así poder reparar el daño causado, garantía que no puede ser interpuesta frente a las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, limitación que se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Frente a esta limitación se establece una disputa entre la CRE y la LOGJCC, pero de igual forma se debe de tomar en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11 numeral 4 menciona lo siguiente “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, especulando una inconstitucionalidad a la limitación de la LOGJCC.

Frente a esta problemática existirá una solución y una respuesta que hará comprender el motivo que niega interponer la acción extraordinaria de protección. Tiene mucha relevancia hacer esta investigación porque así se entenderá lo que la ley manifiesta en relación a la protección de los derechos y referente a las garantías constitucionales ya que cabe recalcar que lo primordial es el cumplimiento y protección de los derechos.

Si la Constitución de la República del Ecuador atribuye presentar garantías frente a los derechos constitucionales vulnerados ¿Por qué no se puede presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral, en periodo electoral?

Es importante analizar la limitación de la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral en periodo electoral porque se hace alusión a una de las funciones del Estado, la Función Electoral, que es la encargada de regular las distintas acciones en materia electoral, llevando un proceso de elecciones justas y transparentes, de igual forma es importante saber cuáles son las funciones que tienen los órganos competentes, estos serían el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.

Así lo expresa el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador:

La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se

regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (Asamblea Constituyente, 2008).

La presente investigación sobre la limitación de presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo electoral, tiene una gran importancia, ya que en la Constitución del Ecuador menciona que la acción extraordinaria de protección se puede presentar siempre que exista una vulneración de un derecho constitucional, lo contrario a lo que manifiesta la LOGJCC donde se refiere a que la EP no es procedente cuando se emane de las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral en el periodo electoral.

La Corte Constitucional es la encargada de dar trámite a la acción extraordinaria de protección y analizar las decisiones que pusieron fin al proceso, y partir de ahí para tomar una decisión con respecto a si existió o no una vulneración de un derecho constitucional, esta garantía puede ser presentada únicamente cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

Con referencia a las decisiones que emana el Tribunal Contencioso Electoral, así exista una vulneración de un derecho constitucional no se podrá presentar una acción extraordinaria de protección en periodo electoral ya que así lo determina la LOGJCC. Entonces la investigación planteada es para buscar los motivos por los que no se puede presentar dicha garantía, y así encontrar una solución de reparación en caso de que exista una vulneración de derechos por parte del órgano jurisdiccional que sería el Tribunal Contencioso Electoral.

Es muy importante analizar la limitación de la acción extraordinaria de protección porque como bien es cierto todo derecho vulnerado debe de ser reparado, pero en este caso limita a interponer una garantía que por derecho constitucional se la puede presentar, el aporte legal lo encontramos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se manifiesta dicha limitante.

La importancia de esta investigación se basa de igual manera de que si existe una vulneración de un derecho constitucional y al no poder presentar la acción extraordinaria de protección frente las decisiones del TCE, los afectados serían las personas o grupos de personas que quieren ser partícipes de un proceso electoral, y en un estado de derechos y justicia ningún ciudadano puede quedar en indefensión.

La Función Electoral mediante sus órganos especializados aportan derechos de participación los mismos que se hacen referencia con los derechos de primera generación, haciendo alusión a los derechos como: el derecho al voto, el derecho a elegir y ser elegidos, derechos de igualdad en decisiones políticas, entre otros derechos de participación y derechos políticos.

Los derechos de primera generación llamados derechos civiles y políticos: fueron los primeros en ser reconocidos y consistentes en aquellas libertades fundamentales que posee un individuo frente al Estado, el cual debe respetarlos y garantizar su cumplimiento, todos los ciudadanos son titulares de estos derechos. Estos derechos tienen el carácter de absolutos. (Corral, 2016.)

El artículo 61 de la CRE menciona los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. (Asamblea Constituyente, 2008).

Es importante que en el Ecuador se respeten los derechos políticos y se les dé la importancia que estos merecen, es por eso que debe de existir una garantía que proteja dichos derechos en tiempo de elección popular, para dar una mayor credibilidad a la democracia, así lo establece Machuca Santiago (2015) “Los derechos políticos fortalecen la democracia y el pluralismo político constituyéndose su ejercicio como un fin en si mismo pero tambien en un medio para el cumplimiento de los demas derechos humanos”.

La investigación beneficiará a todos los ciudadanos que presuman de que se ha vulnerado derechos constitucionales en periodo de elección popular y los interesados en participar en elecciones o de conformar partidos políticos, puesto que si existe una vulneración de un derecho constitucional se deberá buscar medias alternativas a la acción extraordinaria de protección, porque esta no será procedente.

De igual forma es importante la investigación dado que en el Ecuador existen elecciones populares cada cuatro años ya sea para elegir representantes nacionales o locales, y dentro de este periodo debe de ser claro el panorama electoral, es decir si dentro de este proceso existe la vulneración de un derecho constitucional, los sujetos políticos tendrán que buscar alternativas distintas a la acción extraordinaria de protección, y agotar los recursos que se puedan presentar dentro de la vía electoral.

Dentro de la presente investigación los problemas que se solucionarán son respecto a la indefensión y a las inquietudes que tienen las personas frente a los motivos de limitación de presentar una acción extraordinaria de protección, siendo esta una garantía amplia que ayuda a reparar derechos vulnerados

Por estos motivos es relevante desarrollar la investigación, porque se concluirá con las inquietudes del porque no acudir a esta garantía frente a las decisiones del órgano jurisdiccional electoral en periodo electoral, siendo una garantía tan importante para la reparación de vulneraciones de derechos constitucionales, en la investigación se aplicará la metodología en base a criterios legales y técnicos los mismo que se encuentra en los distintos códigos de nuestro país y trabajos que se han realizado con anterioridad.

Objetivo General

Analizar por qué no se puede interponer ante la Corte Constitucional la garantía de acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones

Objetivos Específicos

- Indagar en relación a las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 con mención a la finalidad que tiene la acción extraordinaria de protección.
- Estudiar el numeral 7 del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referente a la limitación de presentar la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral.
- Determinar las causas de por qué no se puede presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral y cuáles son los mecanismos alternativos en caso de existir una vulneración a los derechos constitucionales

Por ello, la investigación, está encaminada a dar una solución frente al problema que está puesto en consideración, los objetivos planteados serán de gran ayuda para analizar puntos específicos y así concluir de la mejor manera el trabajo de investigación, cumpliendo los mismos se obtendrá resultados concretos frente a lo planteado que es la limitación de la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones.

4.- ESTADO DEL ARTE

Para el desarrollo de la presente investigación se ha abordado en las distintas fuentes de investigación académicas, en donde se recabó información relevante y pertinente, información que servirá para encontrar dichas respuestas a la pregunta de investigación.

A partir del año 2008 en el Ecuador surgió una variedad de cambios, que están encaminados a mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos, empezando con la creación de una nueva Constitución en donde se plasman derechos nunca antes tomados en cuenta y una variedad de garantías, pasando así a un estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde lo primordial es la protección de los derechos de las personas y así llegar a cumplir con el bien común de la sociedad, así lo menciona el preámbulo de la Constitución alcanzar el *sumak kawsay*.

En la investigación se analizará específicamente las garantías jurisdiccionales con más relevancia a la acción extraordinaria de protección.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 62 menciona que “La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días”, y en el numeral 7 menciona “Que la acción no se plantee contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante periodo de elecciones”

Estrella Carmen en la tesis la acción extraordinaria de protección, hace un énfasis con la relación entre la acción extraordinaria de protección y la tutela jurídica mencionando lo siguiente:

Se trata, entonces, de una acción de carácter tutelar de derechos, dado el alto fin del Estado de garantizar el efectivo goce de los mismos, que supera incluso la institución de cosa juzgada, la que, junto a la seguridad jurídica, ha sido usualmente esgrimida para cuestionar la procedencia de esta acción. (Estrella, 2010.).

De igual forma menciona y dice:

Esta garantía no es una instancia adicional, alternativa o complementaria de la justicia ordinaria que sirva para obtener un nuevo pronunciamiento sobre las pretensiones o excepciones sometidas a la justicia ordinaria, es una acción a la que pueden acudir las personas cuando no exista otro mecanismo de protección de los derechos vulnerados

precisamente en el proceso judicial, pues, se aspira a que mediante el sistema de recursos pueda lograrse el restablecimiento de derechos violados o la corrección de irregularidades si ha ocurrido vulneración a las garantías del derecho al debido proceso. (Estrella, 2010.).

Las garantías jurisdiccionales según Montaña Juan (2012), dice que “Estas no son otra cosa que la posibilidad de ejercer el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos”, estas garantías se ejercen a través de la jurisdicción, es decir a través de las decisiones de los administradores de justicia ya que ellos serán los encargados de analizar si se debe de aplicar una garantía jurisdiccional con referencia al derecho vulnerado, para así dar cumplimiento a la tutela efectiva de los derechos y así dar una posible reparación al derecho vulnerado.

Mogrovejo Diego en la tesis La admisibilidad y la aceptación de la acción extraordinaria de protección en el sistema ecuatoriano en casos de violación del debido proceso y tutela judicial, menciona:

Esta garantía jurisdiccional se instaura entonces para la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido vulnerados por un órgano jurisdiccional, como un mecanismo de control constitucional de las decisiones judiciales, cuya interposición según la doctrina especializada no debe considerarse como una dificultad para la justicia ordinaria, sino como un mecanismo que contribuye a su correcto funcionamiento a fin de que la Corte Constitucional determine el contenido esencial de los derechos constitucionales. (Mogrovejo, 2014.).

Con referente a la acción extraordinaria de protección el Pazmiño Patricio en su tesis doctoral la acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestión de legitimidad y eficacia dice:

La acción extraordinaria de protección debe de ser eficaz y velar por los derechos de las personas, siempre se va a tomar en cuenta principalmente que los derechos se cumplan en su totalidad por eso tiene que ser un proceso rápido y seguro el mismo que le garantice la reparación de los derechos vulnerados, esto depende de la Corte Constitucional ya que esta debe de actual de una manera eficaz. (Pazmiño, 2014.).

García Carmen en su obra La inconstitucionalidad del numeral 7 del artículo 62 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional habla acerca de la acción extraordinaria de protección y menciona lo siguiente:

La acción extraordinaria de protección, es una de las garantías jurisdiccionales instituida en la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, desde su concepción nace como una garantía orientada a la protección de los derechos de las personas que se sometan a las decisiones de los administradores de justicia, entendiéndose por estos, no

solamente a las autoridades que conforman la Función Judicial, sino también a las de jurisdicción electoral, quienes poseen las facultades sancionadoras durante los procesos electorales. (García, 2018.).

Para analizar respecto a la limitante de la acción extraordinaria de protección se partirá haciendo un énfasis en la estructura de la Función Electoral y por ende con relación a la estructura de los sistemas contenciosos electorales.

Se realizó la investigación desde distintas perspectivas haciendo énfasis al ámbito internacional y nacional, donde se encuentra interpretaciones acerca de la organización electoral.

Orozco Jesús en su obra *Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina* manifiesta lo siguiente:

En cuanto al organismo encargado de organizar las elecciones y resolver los conflictos con motivo de las mismas, una de las características esenciales de América Latina es la existencia, en todos y cada uno de sus países, de organismos electorales especializados, previstos generalmente a nivel constitucional, con funciones jurisdiccionales y/o administrativas en la materia: los llamados tribunales electorales. (Orozco, 2010.).

Referente a las decisiones definitivas de un Órgano electoral menciona:

En tres casos (Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Consejo Supremo Electoral de Nicaragua y la Corte Electoral del Uruguay), las resoluciones del organismo electoral respectivo, con atribuciones administrativas y jurisdiccionales, son definitivas e inatacables, por lo que no pueden ser objeto de revisión por órgano alguno. (Orozco, 2010.).

Con referencia a los organismos que se les asigna funciones jurisdiccionales nos menciona lo siguiente:

Respecto de aquellos organismos a los que se les asignan funciones jurisdiccionales, cada vez mayor número de tribunales electorales cuenta con competencia para resolver en última instancia, es decir, de manera final y definitiva, acerca de la validez de las elecciones (así, por ejemplo, de manera similar a lo previsto en Chile desde 1925 y Costa Rica en 1949, la Constitución de Ecuador de 2008 le confiere tal competencia al Tribunal Contencioso Electoral). (Orozco, 2010.).

Machuca Santiago en su libro *La Relación entre Justicia Constitucional y Justicia Electoral en el Ecuador* manifiesta lo siguiente:

Los sistemas contenciosos electorales son los diversos procedimientos administrativos y procesos contenciosos jurisdiccionales de impugnación, apelación, control de legalidad y control de constitucionalidad de los actos electorales. Estos son utilizados para garantizar el

desarrollo de las elecciones libres y auténticas, proteger los derechos políticos y repararlos ante posibles violaciones y juzgar y sancionar las infracciones electorales. (Machuca, 2015.).

De igual forma menciona sobre el sistema electoral en el Ecuador y manifiesta lo siguiente:

En el Ecuador el sistema contencioso electoral es mixto, el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral está fuera de la Función Judicial y es parte de la propia Función Electoral. La Función Electoral como lo establece el artículo 217 de la Constitución de la República está conformado por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral (Machuca, 2015.).

Luego de hacer mención sobre los sistemas electorales tanto internacionales como nacionales, se hará mención a la Función Electoral y sus distintas atribuciones en lo que tiene que ver los derechos de participación y organización del poder.

En la revista la Tendencia en el capítulo la Organización y funciones del estado Moreno Jorge manifiesta:

La legitimidad de un proceso electoral debe ser a través de órganos públicos con total independencia y capacidad jurídica para hacerlo; en el caso del Ecuador, se le atribuye esa delicada tarea a la Función Electoral constituida por dos órganos: el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. (Moreno, 2008).

Referente a los órganos de la función electoral respecto al Consejo Nacional Electoral menciona:

El Consejo Nacional Electoral tendrá como función primordial, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente todo proceso electoral. Su actividad en términos generales era administrativa, restringida a lo estrictamente electoral, por tanto, sus decisiones y resoluciones serán actos administrativos con carga electoral. (Moreno, 2008.).

El Tribunal Contencioso Electoral según Moreno Jorge (2008) dice que “Se ha constituido para conocer y resolver los recursos electorales contra actos que se generen en el Consejo Nacional Electoral e inclusive de las decisiones que emanen de los denominados organismos desconcentrados, partidos y movimientos políticos”.

Moreno Jorge (2008) manifiesta que “se cierra toda posibilidad de que los actos del Consejo Nacional Electoral o de sus órganos desconcentrados, sean impugnados ante la justicia ordinaria o que puedan proponerse en contra de los mismos”, las decisiones del órgano competente electoral no pueden ser conocidas por otras jurisdicciones ya que cada función del estado es independiente y las cuestiones electorales no pueden ser conocida por otros órganos, es decir no se puede tramitar por la vía constitucional, tiene que ser por la misma vía a través de los distintos recursos.

En la Causa 80-2009 del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta acerca de las funciones de dicho tribunal con relación a otros organismos jurisdiccionales:

El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano especializado en materia electoral, reviste el carácter de máxima autoridad dentro de los asuntos de su competencia, por lo que las sentencias que emite no pueden ser revisadas por otro órgano jurisdiccional de manera que jerárquicamente se ubica en la cúspide de autoridades jurisdiccionales. (TCE, Causa 80-2009.)

El Código de la Democracia frente a la Función Electoral dice:

La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009.).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita que se proponga una acción extraordinaria de protección, frente a las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, en periodo electoral, mismo que se van en contradicción con la Constitución del Ecuador ya que ahí menciona que se podrá presentar dicha garantía frente a cualquier motivo de vulneración de derechos. (Gavilanes, 2010.).

Machuca Santiago (2015) dice que “La creación de un órgano jurisdiccional especializado en materia electoral es uno de los mecanismos que permiten fortalecer a los organismos electorales dándoles autonomía funcional y técnica al ampliar sus atribuciones”

De igual manera el autor Cordero David en el libro Manual de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales dice:

La acción no puede plantearse en contra del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales. Esta es una nueva restricción abusiva y anti técnica de esta garantía, ya que la acción extraordinaria de protección fue creada para que exista control de constitucionalidad además de garantizar derechos de los órganos judiciales. (Cordero, 2015.).

Así mismo menciona acerca del Tribunal Contencioso electoral durante procesos de elecciones y dice lo siguiente:

El Tribunal Contencioso Electoral estaría durante los procesos electorales al mismo nivel de la Corte Constitucional y al no existir según esta Corte control constitucional difuso el Tribunal podría aplicar normas inconstitucionales o violatorias de derechos fundamentales durante los procesos electorales, sin que exista garantía alguna para las personas. (Cordero, 2015.).

Cordero David (2015) dice que: “Lo correcto sería que si la Corte encuentra violación de derechos debería ordenar la reparación integral y solo en casos excepcionalísimos podría revocar la decisión del Tribunal”. Así mismo aludiendo de que la Corte Constitucional debe de aceptar decisiones emitidas por el Tribunal Contenciosos Electoral, ya que varias de las veces si puede haber inconstitucionalidad de las normas o vulneración a los derechos y sería constitucional que se revise si se ha causado algún tipo de vulneración y si es así revocar la decisión emitida por el tribunal y de tal forma tratar de reparar el derecho vulnerado, ya que caso contrario se estaría violentando la tutela jurídica y la norma constitucional sobre la protección de derechos.

Machuca Santiago en su libro *La relación entre justicia constitucional y justicia electoral en el Ecuador* comenta lo siguiente:

Tanto la Constitución como la LOGJCC determinan garantías y para que estas sean efectivas es necesario que en la normativa que las regula no se excluya su aplicación de una materia y no se determinen excesivas restricciones, de esta manera las garantías jurisdiccionales serán accesibles a todos los ciudadanos y serán tramitadas por los jueces y tribunales de manera ágil y oportuna. La efectividad se traduce en dotarle al derecho una garantía plena para su existencia, lo cual se constituye en un pilar del Estado Constitucional de Derechos y Justicia. (Machuca, 2015.).

De igual forma hace referencia a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos prohíbe poner límites a las garantías mencionando lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos prohíbe a los Estados la suspensión de derechos políticos así como las garantías judiciales indispensables para su protección, por lo mismo, los Estados no deben limitar excesivamente su acceso, goce y ejercicio, debiendo en este sentido respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. (Machuca, 2015.).

Cuenca Marco en la tesis *Las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral como creador de jurisprudencia en la Legislación Ecuatoriana* dice:

En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Establece que el Tribunal Contencioso Electoral también crea jurisprudencia, es así que en su artículo 43, da a conocer el poder que tienen las sentencias que emite este órgano de la función electoral. (Cuenca, 2017.).

El Tribunal Contencioso Electoral se encarga de velar por los derechos políticos, derechos de participación en materia electoral, este órgano está atribuido para velar intereses que son electorales, no podrá referirse a ningún otro derecho ya que su única función es la de que se

cumpla a cabalidad los derechos de participación política, su única potestad es de conocer y resolver si ha existido o no una vulneración de derechos. (Cuenca, 2017.).

García Carmen en su trabajo denominado La inconstitucionalidad del numeral 7 del artículo 62 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional menciona lo siguiente:

El Tribunal Contencioso Electoral, es parte integrante de la Función Electoral, que tiene la competencia jurisdiccional, de última instancia electoral, cuyas sentencias tienen relevancia de jurisprudencia y aplicación inmediata, conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 221 de la Constitución de la República. A diferencia del resto de órganos jurisdiccionales, las sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral, durante el periodo de elecciones, no se someten al control constitucional, como correspondería por regla general y mandato supremo. (García, 2018.).

El Tribunal Contencioso Electoral es un órgano competente en materia electoral este órgano emite decisiones de última instancia con referencia a las decisiones emanadas por el Consejo Nacional Electoral. (Arboleda, 2018.).

“Las decisiones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, en cualquiera de las formas establecidas por la ley, constituyen jurisprudencia electoral y son en última instancia, situándolo como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral” (García, 2018.).

Cuando el Tribunal Contencioso Electoral dictamine frente a una vulneración de derechos la sentencia será la de última instancia, no existe otro recurso que se pueda aplicar si esta resolución no es favorable para la persona que ha sido afectada, tiene que acogerse a la decisión del Tribunal Contencioso Electoral, “pero ello no exime de que sus decisiones sean objeto de revisión constitucional a través de la Acción Extraordinaria de Protección, ya que haciendo una interpretación integral de la norma suprema no se la excluye del control constitucional. (García, 2018.).

Arboleda Anna en su tesis La falta de un mecanismo jurisdiccional rápido y efectivo que proteja los derechos políticos en el Ecuador: Las limitaciones a la acción de protección y extraordinaria de protección en materia electoral dice:

Es ineficaz que no exista un control de los contenidos constitucionales en las resoluciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, a pesar de que es sus sentencias se puede vulnerar derechos políticos importantes, sobre todo en proceso electoral. Por lo tanto, esta limitación a la acción extraordinaria de protección del artículo 62, numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es injustificable y deja sin

protección a los ciudadanos justamente en el tiempo en que los derechos políticos que se expresan a través del sufragio requieren de mayor protección. (Arboleda, 2018.).

La Corte Constitucional en la sentencia No. 1651-12-EP/20 hace referencia a la interpretación del artículo 62.7 de la LOGJCC en donde concluye que la Corte Constitucional al ser el mayor órgano de interpretación de la Constitución puede aceptar acciones extraordinarias de protección frente a las decisiones emanadas por el TCE, ya que dicho tribunal emite decisiones jurisdiccionales misas que estan sujetas a revisión por parte de la CC, pero hacen alusión a una aclaración específica, diciendo que la acción extraordinaria de protección no puede ser admitida cuando proviene de decisiones del TCE y estas tengan que ver con el período electoral, ya que al aceptar se estaría entorpeciendo las elecciones, la CC debe de analizar si las decisiones provenientes del TCE son directamente con los sujetos políticos o con terceras personas, de no ser sujeto político como en este caso un medio de comunicación, la acción extraordinaria de protección se debe de admitir sin ningún inconveniente ya que no paralizará el proceso electoral. (Corte Constitucional, 2020).

La información obtenida totalmente de acuerdo al tema de investigación, el tema ha sido investigado desde distintas expectativas, por lo cual es muy importantes seguir analizando e indagando el por qué no se puede interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contenciosos Electoral en periodo de elecciones, pese a que se haya vulnerado un derecho constitucional.

La investigación se la presenta desde el punto de una limitación de interponer la Acción Extraordinaria de Protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, con referencia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que no existe ningún impedimento, y frente a esta limitación se busca encontrar dichos motivos de porque no se puede interponer dicha acción.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

Para el desarrollo de esta investigación y con la finalidad de concretar los objetivos propuestos, se realizó esta investigación mediante un enfoque cualitativo, pues este nos permitió enfocarnos en la acción extraordinaria de protección y el alcance que tiene, para así sustentar nuestra investigación, con la información recogida mediante este enfoque se pudo llegar a soluciones razonables, el enfoque cualitativo en este tema de investigación tiene mucha relevancia ya que se partió de conocimientos netamente básicos con relación a la Acción Extraordinaria de Protección y a través de este enfoque llegar a deducir cuales son los motivos por los que no se acepta una acción extraordinaria de protección ante las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral, de igual forma al encontrar los motivos por los cuales no se permite interponer dicha acción.

La información extraída mediante este enfoque aclaró las dudas de porqué no es pertinente presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones del TCE, este enfoque parte de una serie de supuestos y mediante la investigación se obtuvo la explicación y los resultados más relevantes.

Este método fue utilizado en la investigación porque ayudó a obtener información esencial para poder determinar con exactitud los motivos que impiden presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en tiempo de elecciones, ya que con este método se puede indagar, razonar y así encontrar resultados exactos y soluciones frente al problema de investigación, ya que con la ayuda de las distintas técnicas adecuadas es más fácil llegar a la exactitud de lo que se busca.

El alcance de esta investigación es de carácter descriptivo, ya que el tema de porque no se acepta una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, tiene que ser indicado razonablemente y así explicar los motivos por los cuáles no se puede presentar dicha acción.

Los métodos seleccionados para el desarrollo de la investigación son el método analítico con ayuda de los método normativista en tal sentido el método analítico será de gran apoyo para la investigación ya que mediante este método se podrá analizar el tema descomponiendo la información y analizándolo por partes específicamente y así poder llegar a una conclusión, es decir que el método analítico ayudó a entender específicamente el por qué no se puede

presentar la Acción Extraordinaria de Protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en el periodo de elecciones, cuando la acción extraordinaria de protección según la CRE nos dice que se puede interponer en cualquier caso, partiendo de este tema vamos a descomponer y analizar por partes, es decir analizar lo que es acción extraordinaria de protección, así mismo el rol que desempeña los órganos de la Función Electoral, para así ir entendiendo los detalles específicos e identificando los motivos de porque no se puede presentar dicha acción y encontrando información que apoyen la investigación .

El método normativista es utilizado porque permite interpretar la norma constitucional e indagar el artículo 62 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referente a lo que es la acción extraordinaria de protección , ya que en el artículo 62 numeral 7 limita presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de electoral, todo lo contrario a la Constitución de la República del Ecuador, ya que en el artículo 94 habla de una forma más general, partiendo de que esta acción puede ser interpuesta siempre que exista un derecho constitucional vulnerado, mediante este método esclareceremos porque la limitación del artículo 62 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Las técnicas que fueron utilizadas fueron las siguientes:

- Revisión documental, estudio de las distintas normas nacionales, criterios emitidos por profesionales en trabajos similares, de igual forma criterios a nivel internacional sobre la acción extraordinaria de protección y la Función Electoral.
- Y la entrevista, una técnica que nos permite encontrar respuestas amplias y directas dependiendo del criterio de cada entrevistado, esta técnica será de gran ayuda ya que al entrevistar personas profesionales nos acercaremos y entenderemos aún más por qué no se puede presentar la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones.

Los instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- Referentes a la revisión documental las técnicas usadas fueron, las fuentes bibliográficas, así como los criterios expuestos por cada autor en las distintas fuentes

de investigación como las fichas de los repositorios digitales de distintas universidades, revistas, libros, artículos de carácter jurídico, así mismo el uso de los distintos códigos de normativa nacionales.

- Referente a la entrevista se utilizó un cuestionario y una guía de entrevista que fue estructurado previamente ya que se realizó a partir de una de una guía prediseñada que contiene distintas preguntas para el entrevistado, estas preguntas son abiertas para así poder obtener más información referente al tema de investigación.

6.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados alcanzados se los presenta en base a los datos obtenidos mediante información documental extraída de los diferentes medios digitales permitidos y mediante entrevistas realizadas a los profesionales y conocedores del tema.

6.1.- DISCUSIÓN

6.1.1.- REVISIÓN DOCUMENTAL

Los resultados derivados de los temas expuestos frente a la revisión documental son los siguientes:

Fueron varios los cambios que surgieron a partir de la creación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, entre ellos la creación de varias garantías, que están encaminadas a proteger los derechos constitucionales, para que con la protección de los derechos mediante las garantías se pueda evitar la vulneración y se pueda reparar, pero siempre encaminadas al cumplimiento eficaz de las normas constitucionales

Montaña Juan menciona que en la Constitución del año 2008 se incrementaron la posibilidad de presentar garantías las mismas que están para la tutela jurídica de los derechos constitucionales encontrando garantías normativas, garantías institucionales, garantías jurisdiccionales, y garantías de políticas públicas, todas encaminadas a un mismo objetivo que es la protección de derechos, para así poder alcanzar el bien común de la sociedad. (Montaña, 2012.).

Lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador con referencia a la Acción Extraordinaria de Protección menciona que mediante esta garantía las personas podrán acudir en defensa de sus derechos, la acción extraordinaria de protección no constituye un recurso de cuarta instancia, es una acción de carácter excepcional que se plantea en contra de la autoridad que la emitió, es de carácter excepcional porque se la puede plantear cuando se ha dado una violación grave y directa a los derechos constitucionales.

Mogrovejo Diego manifiesta y hacen referencia en su trabajo que la acción extraordinaria de protección es una garantía nueva implementada en la Constitución que entró en vigencia el año 2008, misma garantía que fue creada con el objetivo de proteger y defender derechos constitucionales frente a las decisiones de los administradores de justicia. (Mogrovejo, 2014.).

Machuca Santiago respecto a la organización electoral y referente a los sistemas contenciosos electorales dice que estos órganos tanto el administrativo como el jurisdiccional son los encargados de proteger los derechos de los sujetos políticos o de las organizaciones políticas ya que estos tienen una función especializada. (Machuca, 2015.).

En el ámbito internacional y especialmente en América Latina con referencia a la organización electoral Orozco Jesús menciona que en la mayoría de países de América Latina existe un organismo electoral especializado con funciones jurisdiccionales, es decir que sus organismos jurisdiccionales son de última instancia y sus resoluciones tienen carácter de sentencia. (Orozco, 2010.).

Machuca Santiago con respecto a la organización de la Función Electoral menciona que el Ecuador tiene un sistema contencioso mixto ya que esta compuesto por dos órganos que es el Consejo Nacional Electoral encargado de asuntos administrativos y el Tribunal Contencioso Electoral que es el órgano jurisdiccional. (Machuca, 2015.). De igual forma el Código de la Democracia hace referencia a estos dos órganos de la Función Judicial, que están encargados de garantizar y proteger los derechos políticos y los derechos de participación ciudadana proporcionando el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

Moreno Jorge habla acerca de las funciones de los Organismos Electorales y con respecto al Consejo Nacional Electoral menciona que la función principal de este órgano es de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente el proceso electoral. Con respecto al Tribunal Contencioso Electoral manifiesta que este ha sido creado para que resuelva los recursos electorales contra los actos dictaminados por el Consejo Nacional Electoral, tomando decisiones con carácter de sentencia. (Moreno, 2008).Machuca Santiago dice que esta creación del Tribunal Contencioso Electoral da mayor autonomía y fortalece a los organismos electorales. (Machuca, 2015.)

Lo que la LOGJCC manifiesta en su artículo 62 numeral 7 con referencia a la imposibilidad de presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral varios autores manifiestan que es una restricción que no debe ser permitida, ya que se está limitando la naturaleza de la acción extraordinaria de protección, que es la de reparar un derecho vulnerado, ya que así lo expresa la Constitución De La

República del Ecuador donde dicha garantía manifiesta que se puede presentar cuando exista vulneración de un derecho constitucional.

Lo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional propone sobre la acción extraordinaria de protección no va con relación a la protección de los derechos políticos, y al no poder presentar dicha garantía en el proceso electoral contraría a la Constitución, limitando al acceso a un mecanismo judicial efectivo y de igual forma no asegura un recurso rápido y sencillo en materia electoral.

Al no poder presentar una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en el periodo electoral, una alternativa es presentar los recursos contenciosos electorales para con ellos tratar de dar una revisión y reparación a los derechos que fueron vulnerados.

Dicho recurso que está establecido en el Código de la Democracia son recursos que se pueden interponer ante el TCE ya que él es el competente y el órgano de última instancia en materia electoral.

El TCE en la causa 80-2009 manifiesta que las decisiones del órgano jurisdiccional especializado no pueden ser revisados por otro órgano jurisdiccional, ya que el TCE es la máxima autoridad y el encargado en asuntos electorales.

Moreno Jorge manifiesta que al no poder ser motivos de revisión las decisiones del TCE se cierra toda posibilidad a que estas sean impugnadas ante la justicia constitucional. (Moreno, 2008).

García Carmen menciona que las decisiones del TCE son de última instancia y las resoluciones que resuelva constituyen jurisprudencia electoral así mismo menciona que las decisiones del TCE sí pueden ser objeto de acción extraordinaria de protección ya que a través de una interpretación la norma suprema no excluye de control de constitucionalidad. (García, 2018.).

Gavilanes Fabián manifiesta que la limitación del artículo 62 numeral 7 de la LOGJCC va en contradicción de lo que dice la CRE, ya que ahí se habla que la acción extraordinaria de protección se puede presentar siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional no hace limitación alguna y dicha Constitución es Norma Suprema. (Gavilanes, 2010.).

Cordero David manifiesta que el no poder presentar una acción extraordinaria de protección frente las decisiones de TCE es una restricción abusiva y anti técnica, ya que dicha garantía fue creada sin excepción alguna y podrá ser presentada siempre que exista una vulneración a un derecho constitucional. (Cordero, 2015.).

Arboleda Anna manifiesta que la limitación es injustificable y deja a los ciudadanos en una indefensión ya que limita proponer una acción que por naturaleza puede ser presentada, y mucho más estando en tiempo de elecciones, en donde la democracia, la transparencia, y la eficacia son los derechos más importantes. (Arboleda, 2018.).

Machuca Santiago manifiesta que no debe de existir restricciones tan severas en el caso de las garantías para que así no exista contradicción entre la CRE y la LOGJCC y que las garantías sean accesibles para todas las personas poniendo fundamentalmente la protección de derechos, que es lo más importante en un Estado constitucional de derechos y justicia. (Machuca, 2015.).

La Corte Interamericana de derechos hace referencia a la protección y frente a las limitaciones que un Estado puede poner frente a los derechos y a las garantías, menciona que es deber de cada Estado brindar una protección a los derechos y que no debe de existir limitaciones ni restricciones a las garantías para que así estas puedan ser de acceso para todas las personas sin excepción alguna.

Con la información documental recabada mi posición frente a este tema de investigación es de que la limitación que establece la LOGJCC es improcedente ya que no va de acuerdo a lo que manifiesta la Norma Suprema que es de que la EP se puede presentar siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional dejando la posibilidad de que dicha acción se presente ante cualquier sentencia donde se evidencie la vulneración.

Con respecto a la negativa de interponer una acción extraordinaria de protección frente las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones podemos decir que no se está actuando constitucionalmente y que la Corte Constitucional debe de revisar estos casos como una forma netamente constitucional ya que es la encargada de analizar cuando exista una vulneración a los derechos.

Los órganos de la Función Electoral están preparados y especializados para dar protección a los derechos políticos y derechos de participación ciudadana, pero en caso de que el TCE en

su resolución vulnere la posibilidad de acceder a un derecho constitucional, no estaría mal que la Corte Constitucional influya en la decisión.

Es por eso que estoy de acuerdo con los autores Arboleda, Moreno, Cordero, Gavilanes, García y Machuca ya que los mismos expresan que al limitar la acción extraordinaria de protección se cierra la posibilidad y se pone en indefensión los derechos políticos de las personas y de las organizaciones políticas, misma limitante que se va en contra de la CRE y en contra de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Para que no exista estos tipos de vulneración el Estado debe de garantizar y priorizar los derechos y las garantías más no limitar, así lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se llegue a cumplir con la eficacia de los derechos constitucionales.

6.1.2 REVISION MEDIANTE ENTREVISTAS

Las entrevistas fueron realizadas a el Juez del Tribunal Contencioso Electoral el doctor Ángel Torres, así mismo a profesionales del derecho que está en conocimiento de materia electoral como el abogado André Benvaides, el Abogado Andres Cervantes Valerezo, el abogado Daniel Gozales y la abogada Pamela Aguirre.

Estas entrevistas fueron realizados a estos profesionales porque tienen conocimientos netamente indispensables sobre el tema de investigación y por los años que laboran tienen conocimientos específicos de porque no se puede presentar la Acción Extraordinaria de Protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en el periodo de elecciones y cuáles pueden ser las alternativas a dicha garantía.

Tabla 1

Resumen de preguntas y respuestas de la entrevista realizada al Dr. Ángel Torres (Juez del Tribunal Contencioso Electoral)

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Cuál es la función que tienen como jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y qué causas son las que resuelven?	Al TCE le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del derecho de elegir y ser elegidos y a través del derecho de la organización política y conocer todas las decisiones que adopte el CNE.

	Resuelven causas relacionadas a la organización política, frente a las infracciones electorales, acciones de queja, remoción de funcionarios de gobiernos autónomos, etc.
2.- ¿Conoce acerca de los recursos para presentar ante el Tribunal Contencioso Electoral luego de que el Consejo Nacional Electoral haya dictaminado una resolución?	El recurso subjetivo contencioso electoral, la acción de queja, el recurso excepcional de revisión, recurso sobre infracciones electorales, consulta sobre remoción de funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, y los recursos horizontales y verticales que es referente a la ampliación y aclaración.
3.- ¿Las decisiones dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral pueden ser apeladas dentro del mismo órgano, y si es así mediante qué mecanismos?	Si, mediante el recurso de apelación sobre las causas que son de doble instancia, es decir las causas que son conocidas por un solo juez pueden ser apeladas antes el pleno del TCE, la apelación no va frente a las que son de una sola instancia que son resueltas por un juez sustanciador.
4.- Las decisiones que emana el Tribunal Contencioso Electoral pueden ser apeladas frente a otros órganos jurisdiccionales o son decisiones de última instancia?	Al ser el TCE el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral sus decisiones son de última instancia.
5.- La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 7 limita a interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, pese a que la Constitución de la República del Ecuador establece que se puede interponer siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional. ¿Cuál es su criterio frente a este artículo donde se establece dicha limitación?	Si estoy de acuerdo con la limitación ya que esta fue propuesta por los motivos de que los tiempos del calendario electoral son muy cortos y presentar una acción extraordinaria de protección interrumpiría las elecciones y las mismas no pueden desarrollarse normalmente como lo esta establecido en el calendario Electoral. Dicha limitante no tendría que ser para todos los procesos electorales, sino mas bien para los procesos en los que puedan interrumpir u oscurecer las elecciones, en otros procesos electorales que no interrumpen las elecciones se debe de admitir la acción extraordinaria de protección ya que no existiría consecuencia ni afectaría el proceso electoral.
6.- ¿Cuales motivos cree usted que fueron considerados para impedir que se interponga una acción extraordinaria de	Los motivos fueron evitar, interrumpir u oscurecer las elecciones, ya que el pueblo

protección frente a las decisiones emanadas por del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones?	ecuatoriano debe de tener certeza de quien son los candidatos para una elección popular.
7.- ¿Cree usted que esta limitación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es necesaria mantenerla o en algún momento se podría reformarla?	Hay que mantener la ley, pero debe de ser más explícita y clara, debe limitarse exclusivamente a los casos que están relacionados a los procesos electorales para no poner en riesgo las elecciones ni la posesión de las autoridades provenientes de la elección popular.
8.- Al no poder presentarse dicha garantía ¿Cuál alternativa cree usted que seria mas aplicable para poder reparar la vulneración de un derecho constitucional, refiriéndonos a una vulneración de derechos políticos y derechos de participación ciudadana?	Acudir ante los organismos de derechos internacionales ya que tienen capacidad de revisar decisiones del TCE y dictar medidas de reparación y sanciones ante el estado ecuatoriano por la vulneración de derechos constitucionales. Se puede interponer ante organismos internacionales ya que el Pacto de San José protege los derechos políticos, como la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
9.- Qué cree usted que hubiera sucedido si en caso de no existir dicha limitante el candidato presidencial Yaku Pérez hubiera propuesto una acción extraordinaria de protección luego de que el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiese afectado la democracia o el periodo de elecciones?	En el caso de el ex candidato presidencial Yaku Pérez si hubiese sido posible presentar dicha acción se mantuviera la inseguridad de quien son los candidatos al balotaje electoral, ya que no habría certeza porque los binomios presidenciales no tuvieran seguridad de estar en segunda vuelta electoral, la legitimidad de la decisión de los órganos de la función electoral podría mantenerse latente y seria difícil continuar con las elecciones.

De la entrevista realizada al Dr. Ángel Torres Juez del Tribunal Contencioso Electoral podemos manifestar que frente a esa limitación establecida en el artículo 62 de la LOGJCC hay que esclarecer dicho artículo porque la acción extraordinaria de protección debe de ser procedente para las causas que no alteren al proceso electoral, así mismo en periodos electorales debe de existir la certeza es por eso que no se admite la acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el TCE.

Tabla 2

Resumen de preguntas y respuestas de la entrevista realizada al Dr. André Benavides
(Abogado Constitucionalista y Consultor político)

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1.- ¿Tiene conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, y si es así puede nombrarlas?</p>	<p>Sí, son parte de las garantías constitucionales que fueron tomadas en cuenta por los constituyentes de Montecristi, y estas son: Acción de protección, Acción de hábeas corpus, Acción de acceso a la información publica, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento, y Acción extraordinaria de protección.</p>
<p>2.- ¿Cuál es el objetivo que tiene la acción extraordinaria de protección y en que casos puede aplicarse dicha garantía?</p>	<p>Es una garantía que permite garantizar derechos ante la acción u omisión por vulneración de derechos mediante autoridades judiciales a través de sentencia, auto, resoluciones con efectos de sentencia.</p>
<p>3.- ¿Conoce cuales son las funciones que tienen los organismos electorales, es decir el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral?</p>	<p>El CNE es el órgano administrativo encargado de desarrollar y ejecutar el proceso electoral, se encarga de derechos de participación como consultas populares, revocatorias de mandato.</p> <p>TCE es la instancia jurisdiccional resuelve los recursos contenciosos electorales, quejas e impugnaciones.</p>
<p>4.- ¿Tiene conocimiento de los recursos en vía administrativa que se pueden presentar ante en Consejo Nacional Electoral?</p>	<p>Ante el CNE se puede presentar Reclamaciones, objeciones impugnaciones o apelaciones.</p>
<p>5.- ¿Conoce acerca de los recursos para presentar ante el Tribunal Contencioso Electoral luego de que el Consejo Nacional Electoral haya dictaminado una resolución?</p>	<p>Lo que se puede presentar ante el TCE son: el recurso subjetivo contencioso electoral, la acción de queja, la denuncia por infracciones electorales entre otras.</p>
<p>6.- ¿Sabe usted si el Tribunal Contencioso Electoral emite decisiones de ultima instancia o estas pueden ser apeldas ante otros órganos jurisdiccionales?</p>	<p>Los efectos que tiene las sentencias del TCE son de última instancia y no son recurribles a otras instancias jurisdiccionales en procesos electorales.</p>
<p>7.- La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 7 limita a interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas</p>	<p>Es inconstitucional dicha limitante ya que el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que se puede presentar dicha garantía siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional frente a sentencias</p>

<p>por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, pese a que la Constitución de la República del Ecuador establece que se puede interponer siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional. ¿Cuál es su criterio frente a este artículo donde se establece dicha limitación?</p>	<p>autos en el cual se haya terminado un proceso judicial.</p> <p>Las decisiones del TCE deben de ser susceptibles de acción extraordinaria de protección cuando se encuentre y cuando no se encuentre en procesos electorales, esta es una limitación inconstitucional que fue emitida mediante el legislativo.</p>
<p>8.- ¿Cuáles motivos cree usted que fueron considerados para impedir que se interponga una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones?</p>	<p>Respecto a los motivos por los cuales se pronunció el legislativo es básicamente en razonamiento políticos, ya que los jueces del TCE se nombran conforme a una línea política mas no frente a un concurso de méritos y oposición, aunque lo hagan notar de esa manera, si no mas bien lo que se busca es que en el TCE este un juez que responda a la misma línea política y así este pueda cumplir con los objetivos que tiene previsto.</p> <p>Otras de las razones que tuvo el legislador es que luego de que el TCE niegue los recursos todos los procesos iban a ir a la Corte Constitucional y esta Corte se iba a llenar de causas y hubiese tenido que resolver en tiempo inmediato para alcanzar con el calendario electoral, hubiese sido un problema para la Corte Constitucional ya que no hubiese alcanzado a resolver todas las causas que se pudieren presentar y mucho más cuando se trate de elecciones de gobiernos autónomos descentralizados, en si eso hubiese entorpecido las elecciones.</p>
<p>9.- ¿Cree usted que esta limitación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es necesaria mantenerla o en algún momento se podría reformarla?</p>	<p>Frente a esta limitación debería de existir una reforma o que la Corte Constitucional se pronuncie mediante jurisprudencia, acción de interpretación o acción de inconstitucionalidad, para analizar cual es el criterio de dicha Corte y luego trabajar en una reforma del Código de la Democracia y que se establezcan procedimientos y plazos especiales para presentar la acción extraordinaria de protección frente a dichas resoluciones del TCE, para que así no se</p>

	<p>quede sin protección o fuere de control los derechos de los interesados electorales.</p> <p>El TCE puede ser interesante, pero trae dificultades, lo que debería de existir es una reforma al código de la democracia donde sea claro y preciso manifestándose cuando el TCE debería de actuar y los plazos y términos bien definidos.</p> <p>Debe de existir dos reformas una frente al Código de la democracia respecto a las acciones y recursos y una reforma a la LOGJCC con criterios exigentes para evitar el abuso y pensar en disposiciones sancionatorias.</p>
<p>10. - Al no poder presentarse dicha garantía ¿Cuál alternativa cree usted que sería mas aplicable para poder reparar la vulneración de un derecho constitucional, refiriéndonos a una vulneración de derechos políticos y derechos de participación ciudadana?</p>	<p>Acudir a los recursos como al recurso subjetivo contencioso electoral ya que este garantiza la protección de derechos políticos y derechos de participación ciudadana, el TCE debe ser garante de los derechos, y no se deslegitima que exista una reparación integral y que en sentencia se declare la vulneración de derechos, y la respectiva reparación integral</p>
<p>11.- ¿Qué riesgos, efectos o consecuencias considera usted que se daría si no existiera dicha limitante de proponer una acción extraordinaria de protección frente decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, estaría en riesgo el proceso de elecciones?</p>	<p>No habría riesgo, pero si genera tropiezo electoral, si se pondría en riesgo las elecciones porque genera incertidumbres al momento de posesionar autoridades.</p>
<p>12.- ¿Qué cree usted que hubiera sucedido si en caso de no existir dicha limitante el candidato presidencial Yaku Pérez hubiera propuesto una acción extraordinaria de protección luego de que el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiese afectado la democracia o el periodo de elecciones?</p>	<p>En el caso de el ex candidato presidencial Yaku Pérez no hubiese existido un riesgo total, pero si un tropiezo electoral ya que aceptar una acción extraordinaria de protección generaría un circulo vicioso y existiera un riesgo en la democracia y en el proceso electoral, ya que si se aceptaba a Yaku Pérez los otros candidatos pueden ir a presentar otro recurso y eso no va ayudar al proceso electoral sino mas bien a dificultar las elecciones.</p>

Con respecto a lo que manifestó el abogado constitucionalista y consultor político André Benavides hacemos alusión a que está en desacuerdo con dicha limitante a la acción extraordinaria de protección en procesos electorales, ya que es una manera inconstitucional de limitar la acción frente a una vulneración de derechos, lo que se plantea frente a esta problemática es que la Corte Constitucional si debería de admitir este tipo de procedimientos para que ninguna persona u organización política quede en indefensión.

Tabla 3

Resumen de preguntas y respuestas de la entrevista realizada al abogado Andrés Cervantes Valarezo (Constitucionalista y profesor de la Universidad San Francisco de Quito y de la Universidad Espíritu Santo de Guayaquil)

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Tiene conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, y si es así puede nombrarlas?	Si y aquí tenemos Acción de protección, Acción de hábeas corpus, Acción de acceso a la información publica, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento, y Acción extraordinaria de protección.
2.- ¿Cuál es el objetivo que tiene la acción extraordinaria de protección y en que casos puede aplicarse dicha garantía?	Es una garantía que procede en contra de sentencia o autos definitivos que tienen fuerza de cosa juzgada material, busca vigilar que los jueces no violen los derechos de las personas sea por acción u omisión.
3.- ¿Conoce cuales son las funciones que tienen los organismos electorales, es decir el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral?	En el Ecuador tiene un modelo dual, doble autoridad una administrativa y judicial. El CNE organiza elecciones, declara ganadores, llevar registro de sujetos políticos, regula la publicidad, lleva toda la logística realización de las elecciones. El TCE es un tribunal de apelación se recurre ante las decisiones del CNE.
4.- ¿Sabe usted si el Tribunal Contencioso Electoral emite decisiones de ultima instancia o estas pueden ser apeladas ante otros órganos jurisdiccionales?	El TCE es el máximo órgano de interprete en justicia electoral y no se puede apelar ante otros órganos jurisdiccionales, existen casos en donde un solo juez por sorteo resuelve la causa asignada y ahí se puede presentar una apelación y pasar a conocimiento del pleno del TCE y las decisiones de dicho pleno no

	<p>pueden ser apeladas ante otros órganos jurisdiccionales ya que ahí sería la última instancia en materia electoral.</p>
<p>5.- La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 7 limita a interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, pese a que la Constitución de la República del Ecuador establece que se puede interponer siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional. ¿Cuál es su criterio frente a este artículo donde se establece dicha limitación?</p>	<p>Frente a la limitación la Corte Constitucional no parece poner reparos, parece asumir que dicha limitación es constitucional, pero dicha limitante es contraria a la constitución ya que la ley orgánica es la que limita dicha garantía y no la constitución.</p> <p>La Corte Constitucional da la constitucionalidad a la limitación de la ley, pero no es inconstitucional la restricción presentada por el legislador en materia electoral, es muy debatible y la Corte Constitucional debería darse el tiempo para justificar de que porque esta bien la ley orgánica y no partir de presuponer su validez.</p>
<p>6.- ¿Cuáles motivos cree usted que fueron considerados para impedir que se interponga una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones?</p>	<p>Los motivos de no poder presentar una acción extraordinaria de protección es una cuestión pura de separación de poderes, para evitar la concentración de los mismos, si los jueces de la Corte Constitucional podrían resolver en relación a las decisiones del TCE, lo que la Corte Constitucional haría es ser el árbitro de la democracia, y de por si dicha Corte ya posee demasiadas competencias, no es bueno que una Corte Constitucional tenga grandes mecanismos de responsabilidad y demasiado poder, podría resultar ser un coctel peligroso.</p> <p>El que controla la Corte Constitucional controla el país y si fuera el caso de que la Corte se pronuncia frente a las decisiones electorales, anular sentencias, anular elecciones, poner presidentes, la Corte Constitucional sería una especie de monstruo.</p> <p>Si la Corte Constitucional interviene en decisiones electorales indiscriminadamente podría evadir las esferas del proceso electoral, es un riesgo demasiado peligroso.</p>
<p>7.- ¿Cree usted que esta limitación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es necesaria</p>	<p>La LOGJCC tiene múltiples defectos y este artículo es uno de ellos, debe de precisarse</p>

mantenerla o en algún momento se podría reformarla?	más, que se entienda el periodo electoral, y en que casos esta excepción no tiene razón de ser.
8.- ¿Qué cree usted que hubiera sucedido si en caso de no existir dicha limitante el candidato presidencial Yaku Pérez hubiera propuesto una acción extraordinaria de protección luego de que el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiese afectado la democracia o el periodo de elecciones?	Si no existía la limitación de la ley, frente al caso de el ex candidato a la presidencia Yaku Pérez se debería de haber desechado la acción, ya que estaba mal planteado, la Corte Constitucional no esta para discutir hechos ni pruebas o si te robaron o no la elección, ahí se discute frente la decisión judicial, ya que esa decisión judicial es la que viola los derechos constitucionales.

Respeto a lo que menciono el abogado Andrés Cervantes Valarezo podemos decir que si la Corte Constitucional tuviese ese poder, resulta un poco peligroso porque ellos estarían controlando la democracia, lo que si es conveniente es que dicha Corte se pronuncie porque es constitucional dicho artículo, y que no se limite la acción en casos que no tiene nada que ver con los sujetos políticos, ni con las causas que no afecta el proceso electoral.

Tabla 4

Resumen de preguntas y respuestas de la entrevista realizada al abogado Daniel Gonzáles Pérez (ex asesor del CNE y el autor del libro El Sistema Electoral Ecuatoriano)

PREGUNTA	RESPUESTA
1.- ¿Tiene conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, y si es así puede nombrarlas?	Estas garantías son Acción de protección, Acción de hábeas corpus, Acción de acceso a la información pública, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento, y Acción extraordinaria de protección.
2.- ¿Cuál es el objetivo que tiene la acción extraordinaria de protección y en que casos puede aplicarse dicha garantía?	La acción extraordinaria de protección es un mecanismo que se puede recurrir cuando se hayan expedido sentencias o autos definitivos donde se atribuya vulneración de derechos constitucionales
3.- ¿Conoce cuales son las funciones que tienen los organismos electorales, es decir el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral?	El CNE es órgano administrativo El TCE es órgano jurisdiccional ayuda a que se respeten los derechos de los sujetos políticos y control de legalidad del CNE

<p>4.- ¿Tiene conocimiento de los recursos en vía administrativa que se pueden presentar ante en Consejo Nacional Electoral?</p>	<p>Recurso de reclamación, objeción de impugnación y recurso de corrección cuando alguna de las resoluciones del CNE o de las juntas provinciales electorales cuando no sean claras puedan aclarar mediante este recurso</p>
<p>5.- ¿Conoce acerca de los recursos para presentar ante el Tribunal Contencioso Electoral luego de que el Consejo Nacional Electoral haya dictaminado una resolución?</p>	<p>Recurso subjetivo contencioso electoral, acción de queja de sus servidores y funcionarios puede presentar sujetos políticos y particulares, recurso excepcional de revisión, recurso sobre infracciones electorales, consulta sobre remoción de autoridades de gobiernos autónomos descentralizados, recursos horizontales y verticales de ampliación y aclaración</p>
<p>6.- ¿Sabe usted si el Tribunal Contencioso Electoral emite decisiones de ultima instancia o estas pueden ser apelladas ante otros órganos jurisdiccionales?</p>	<p>El TCE a través de sus sentencias constituye jurisprudencia electoral, es de ultima instancia y de inmediato cumplimiento</p> <p>En materia electoral no existen más recursos que se pueda presentar frente a esas decisiones que los únicos que se presentan en la misma vía electoral, de igual forma no se puede recurrir a otros órganos jurisdiccionales, así sea a procedido desde el año 2009 que esta en vigencia el código de la democracia.</p>
<p>7.- La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 7 limita a interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, pese a que la Constitución de la República del Ecuador establece que se puede interponer siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional. ¿Cuál es su criterio frente a este artículo donde se establece dicha limitación?</p>	<p>Frente a la limitación de la acción extraordinaria de protección, existe dos normas que hacen mención a dicha garantía, la Constitución en el artículo 94 menciona que se puede recurrir a dicha garantía en razón de sentencia o autos definitivos y el artículo 221 donde dice que el TCE es de ultima instancia.</p> <p>La acción extraordinaria de protección se basa principalmente en la LOGJCC y en las sentencias que la Corte Constitucional puede dictaminar, en la LOGJCC se genera una excepción en la del ámbito electoral, el código de democracia también tiene normas y habla acerca de las competencias y dice que ningún otro organismo debe de intervenir en el proceso electoral.</p> <p>El Ecuador es un estado constitucional de derechos en donde los derechos están por</p>

	<p>encima de todo, por eso existen las garantías que son mecanismos de protección.</p> <p>La Corte Constitucional podría dilucidar mediante una acción de interpretación que pasa en estos casos cuando existe una vulneración evidente, la Corte Constitucional en su momento podría establecer algún dictamen sobre estas normas que se contradicen, donde una manifiesta que el TCE es la última instancia y la otra norma dice que la acción extraordinaria de protección se propone frente a las vulneraciones de derechos constitucionales, la Constitución no hace excepción, la limitación la establece la LOGJCC.</p>
<p>8.- ¿Cuáles motivos cree usted que fueron considerados para impedir que se interponga una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones?</p>	<p>Los motivos frente a esta limitación, es que la LOGJCC prohíbe interponer dicha garantía, y el código de la democracia otorga una competencia privativa al TCE, en razón de esas disposiciones legales y el 221 de la Constitución pues no se dio pasado a una acción extra de protección en periodos electorales.</p>
<p>9.- ¿Cree usted que esta limitación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es necesaria mantenerla o en algún momento se podría reformarla?</p>	<p>Referente a la limitación habría que revisarla y esclarecer la ley, y presentar una reforma a esta disposición legal, mas no derogarla, porque ningún ciudadano u organización política puede quedar en indefensión</p> <p>Este tema debería de ser revisado en casos excepcionales incorporando un procedimiento para que en una semana este la decisión y sea definitiva, para tratar de resguardar los derechos.</p>
<p>10. - Al no poder presentarse dicha garantía ¿Cuál alternativa cree usted que seria mas aplicable para poder reparar la vulneración de un derecho constitucional, refiriéndonos a una vulneración de derechos políticos y derechos de participación ciudadana?</p>	<p>Entre las alternativas frente a la limitación tenemos que la constitución y la ley manifiesta que la función electoral es la que tiene que garantizar los derechos políticos, este órgano especializado es el que debe resguardar estos derechos.</p> <p>Una vía es darle mayores herramientas al TCE, o la otra es la reforma a la LOGJCC que de posibilidades que la Corte Constitucional</p>

	<p>pueda dar paso a la acción extraordinaria de protección como una garantía fundamental para proteger derechos de las organizaciones políticas.</p>
<p>11.- ¿Qué riesgos, efectos o consecuencias considera usted que se daría si no existiera dicha limitante de proponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, estaría en riesgo el proceso de elecciones?</p>	<p>Hay sujetos políticos que hacen abuso de los recursos sin una pretensión, ese abuso sin fundamento entorpece un proceso electoral.</p> <p>Por eso hay que esclarecer la ley y el CNE y el TCE no debía de admitir recurso sin fundamentos porque dilata las elecciones, con referente a la acción extraordinaria de protección para que no sea una bandera de dilatación la prueba debe de ser fundamental.</p>
<p>12.- ¿Qué cree usted que hubiera sucedido si en caso de no existir dicha limitante el candidato presidencial Yaku Pérez hubiera propuesto una acción extraordinaria de protección luego de que el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiese afectado la democracia o el periodo de elecciones?</p>	<p>Respecto al ex candidato presidencial Yaku Pérez, si hubiese sido un proceso sumarísimo, inmediato y rápido no afectaba la democracia, porque el órgano electoral no puede pisotear derechos, y a pesar que el TCE tenía la competencia privativa intervinieron otros organismos como la fiscalía ya que su facultad no está limitada.</p> <p>Con la reforma la Corte Constitucional podría revisar y emitir sentencia referente a si existe o no una vulneración de derechos, ahí podrían garantizarse los derechos políticos, pero debe ser clara las excepciones para no abusar de los recursos.</p> <p>Los organismos electorales existentes en América tienen especialidades referentes a los órganos electorales, y estos organismos tienen competencia privativa, el Ecuador al tener una Constitución donde hace referencia al estado de derechos y justicia da un alcance para que los derechos se garanticen por encima de todo, por esa vía puede darse una reforma con excepciones para que la Corte Constitucional tenga alguna competencia dentro del proceso electoral.</p>

De lo que supo manifestar el abogado Daniel Gonzales es que la limitación de la acción extraordinaria de protección en periodos electorales debe de ser más amplia y clara, así mismo que debe de existir un mecanismo sumarísimo para poder tratar estos tipos de causas

para que así se cumpla con el objetivo de dicha garantía que es proteger derechos constitucionales, la Corte Constitucional debe de actuar de forma inmediata para emitir resoluciones para que así se siga con normalidad el proceso electoral.

Tabla 5

Resumen de preguntas y respuestas de la entrevista realizada a la abogada Pamela Juliana Aguirre Castro referente (abogada constitucionalista, docente de posgrado, y de grado en la Universidad de Espíritu Santo e investigadora)

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>1.- ¿Tiene conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, y si es así puede nombrarlas?</p>	<p>Tenemos Acción de protección, Acción de hábeas corpus, Acción de acceso a la información publica, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento, y Acción extraordinaria de protección.</p>
<p>2.- ¿Cuál es el objetivo que tiene la acción extraordinaria de protección y en que casos puede aplicarse dicha garantía?</p>	<p>Es una garantía nueva que tiene finalidad de solventar las violaciones de derechos constitucionales que ocurren en las sentencias o durante el proceso y no han podido ser subsanados.</p>
<p>3.- ¿Conoce cuales son las funciones que tienen los organismos electorales, es decir el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral?</p>	<p>En el Ecuador no hay tres poderes como el modelo de Montesquieu sino son cinco entre ellos la función electoral el mismo que esta conformado por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.</p> <p>El CNE es encargado de operativizar y hacer valer los derechos de participación y organizar las elecciones y el TCE guarda lógica con una justicia electoral especializada, la Función Electoral en Ecuador es independiente de la justicia ordinaria y de la justicia constitucional, porque los tiempos son muy reducidos para resolver causas, ya que una acción lleva hasta cuatro semanas, en materia electoral tiene que comprimirse ya que el tiempo es mas reducido.</p>
<p>4.- ¿Sabe usted si el Tribunal Contencioso Electoral emite decisiones de ultima instancia o estas pueden ser apeldas ante otros órganos jurisdiccionales?</p>	<p>Son de ultima instancia, y no son objeto de acción extraordinaria de protección en periodos electorales.</p>

<p>5.- La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 7 limita a interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, pese a que la Constitución de la República del Ecuador establece que se puede interponer siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional. ¿Cuál es su criterio frente a este artículo donde se establece dicha limitación?</p>	<p>Frente a la limitación el legislador trato de guardar una sinergia con independencia de la justicia contenciosa electoral, deja ver un argumento de respeto a la función electoral y evitar la politización de la justicia constitucional. Si se derivaban dichos recursos a la Corte Constitucional el ojo del huracán y la mirada política iban a estar en manos de dicha Corte. No es desproporcional ni inconstitucional que se haya limitado esta garantía durante los procesos electorales, porque si es importante cerrar el circulo de recursos de ante quien podemos recurrir porque se necesita certeza y los procesos necesitan confiabilidad ya que de eso depende la democracia, si hubiese existido ese tipo de incidentes como que la Corte Constitucional dictamine quien va al balotaje o de que se abran las urnas todavía estaríamos en inseguridad y al final la democracia se entrapa y por eso esta limitación tiene sentido.</p> <p>Puede haber personas que mencionen que la acción extraordinaria de protección no va a torpedear el proceso porque la presentación de la acción no suspende los efectos, pero dejaría en debate el tema sobre que va a resolver la Corte Constitucional y lo que se pretendía en gran medida con esta causal de limitación es precisamente evitar la politización de la justicia constitucional, ya que existe una justicia especializada.</p>
<p>6.- ¿Cuáles motivos cree usted que fueron considerados para impedir que se interponga una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones?</p>	<p>Que la Corte Constitucional no intervenga en procesos electorales ya que por eso existe una justicia especializada electoral que vela y resguarda los derechos políticos en procesos electorales, ya que cargarle de trabajo a la Corte Constitucional seria involucrar la justicia constitucional con la justicia electoral.</p>
<p>7.- ¿Cree usted que esta limitación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es necesaria</p>	<p>Es necesaria mantenerla la limitación ya que guarda sinergia con la idea de que tenemos que llevar a cabo los procesos y hay que mantener una institucionalidad que de una</p>

<p>mantenerla o en algún momento se podría reformarla?</p>	<p>confiabilidad y se considera que es necesario despolitizar la justicia constitucional, en caso de que si se vulnera derechos para eso están los recursos que están previstos en la ley electoral, tratemos de cerrar los temas de recursos para no interponer todo con todo.</p>
<p>8. - Al no poder presentarse dicha garantía ¿Cuál alternativa cree usted que sería mas aplicable para poder reparar la vulneración de un derecho constitucional, refiriéndonos a una vulneración de derechos políticos y derechos de participación ciudadana?</p>	<p>El contencioso electoral conoce de derechos constitucionales, no podemos pensar que el TCE no esta tutelando derechos hay que cambiar la perspectiva y entender que el contencioso electoral tiene que desde el día uno tutelar esos derechos constitucionales, el TCE es un tipo especializado de justicia constitucional en materia electoral y por lo mismo protege dichos derechos.</p>
<p>9.- ¿Qué riesgos, efectos o consecuencias considera usted que se daría si no existiera dicha limitante de proponer una acción extraordinaria de protección frente decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, estaría en riesgo el proceso de elecciones?</p>	<p>La justicia constitucional debe de quedarse para los temas eminentemente constitucionales y no comparto de abrir esta limitante porque al final mas que dejar pendiente los procesos electorales que eso no va a pasar o poner en riesgo las elecciones, existiría una idea de que la Corte Constitucional puede echarse abajo elecciones y eso es menoscabar y socavar la democracia.</p>
<p>10.- ¿Qué cree usted que hubiera sucedido si en caso de no existir dicha limitante el candidato presidencial Yaku Pérez hubiera propuesto una acción extraordinaria de protección luego de que el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiese afectado la democracia o el periodo de elecciones?</p>	<p>Si no hubiese existido dicha limitante y el ex candidato a la presidencia Yaku Pérez, hubiese propuesto dicha acción hubiese afectado gravemente la legitimidad del proceso que en democracia es lo mas importante, la confiabilidad ante las instituciones da la idea de que vivimos en un sistema organizado políticamente y no en dictadura de jueces o de autoridad del ejecutivo.</p>

Lo que menciono la abogada Pamela Aguirre es que sí está de acuerdo con la limitación del artículo 62 de la LOGJCC ya que es una cuestión de separación de poderes y que cada poder actúe de acuerdo a sus funciones y que ningún otro poder influya, el TCE es una justicia especializada y es el garante de protección de los derechos y se entiende que este no va a vulnerar derechos y por eso no es recurrible presentar una acción extraordinaria de protección.

Frente a las posturas expuestas por los profesionales estoy de acuerdo con los profesionales que mencionan que hay que reformar dicha limitante que establece la LOGJCC, ya que debería de ser más clara y precisa y que la Corte Constitucional se pronuncie respecto a que casos si deberían ser susceptibles de acción extraordinaria de protección, ya que no se puede dejar en indefensión ningún tipo de derechos constitucionales vulnerados.

Con referencia a los tiempos, sabemos que los tiempos de la justicia electoral son más rápidos y los de la justicia constitucional tardan mucho más, es por eso que la Corte Constitucional debe de crear un mecanismo rápido y confiable para conocer estos casos y que se resuelvan en los tiempos de acuerdo al calendario electoral, y para evitar que la CC se llene de acciones extraordinarias de protección en tiempos electorales debe de ser preciso los requisitos de admisibilidad en periodo electoral.

Con referencia a lo que menciona la abogada Pamela Aguirre de que si se permite que la Corte Constitucional conozca sobre estos temas estaríamos politizando a la CC y dejando en manos de ellos el proceso electoral poniendo en riesgo la democracia, creo que no existiría ese riesgo siempre y cuando exista la reforma y sea más precisa al momento de interponer la acción extraordinaria de protección en tiempos electorales, ya que siendo más clara y dándole un tramite pertinente y sumarísimo, la CC estaría actuando de forma correcta y conforme a la CRE que es la de proteger los derechos constitucionales.

Lo mismo sucede con lo que manifestó el abogado Andrés Cervantes que darle mucho poder a la Corte Constitucional sería peligroso, puede que este argumento resulte cierto, pero siendo claros y precisos de cuando sí es procedente presentar dicha acción en periodo electoral, la CC estaría actuando conforme a su legalidad y a su competencia sin entorpecer ni dilatar procesos ni poniendo en riesgo la certeza ni el procedimiento electoral.

Haciendo un énfasis a un ejemplo reciente que vivió el Ecuador en las elecciones presidenciales 2021, el ex candidato presidencial Yaku Pérez propuso un recurso subjetivo contencioso electoral frente al TCE, luego de que el CNE dictaminó una resolución, el TCE al igual que el CNE no dieron paso a la pretensión que el buscaba, y si en el caso de que dicha limitante de presentar una acción extraordinaria de protección no existiera y el ex candidato presidencial proponía dicha acción luego de que el TCE se pronunció, hubiese afectado la democracia y la incertidumbre hubiera sido grande para los electores ecuatorianos, pero si desde un principio la limitación hubiese sido clara o la Corte

Constitucional tuviera un mecanismo especializado y sumarísimo para periodos electorales para revisar supuestas vulneraciones de derechos no hubiese afectado el proceso electoral porque se hubiera resuelto de acuerdo al calendario electoral.

Es por eso que los legisladores o los jueces de la Corte Constitucional tienen que ser más claros y precisos de que casos si pueden ser motivo de una acción extraordinaria de protección y de igual forma crear un mecanismo especializado y sumarísimo para resolver en el tiempo más rápido posible, tiempos que vayan acorde al calendario electoral y así no tratar de dejar en indefensión a los sujetos políticos.

6.2.- RESULTADOS

Por lo tanto, con lo referente a el tema de investigación mi postura es que si la Constitución de la Republica del Ecuador menciona que la acción extraordinaria de protección se puede presentar siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional y la LOGJCC limita interponer dicha garantía frente las decisiones del TCE hago referencia a Supremacía Constitucional donde la CRE prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y que no es cien por ciento constitucional que una ley limite una acción que por naturaleza y por mandato constitucional se la puede presentar siempre que se vea vulnerado un derecho.

El resultado frente a dicha limitación de el artículo 62 numeral 7 de la LOGJCC, es que la misma debe de ser reformada, ya que la norma suprema que es la CRE menciona y deja de forma abierta el proponer la acción extraordinaria de protección cumpliendo con los requisitos básicos y necesarios para su validez, de igual forma la CRE debe de ser entendida e interpretada de forma integral.

Frente a las decisiones que emana en TCE debe de aceptarse la acción extraordinaria de protección, para así cumplir con la finalidad de un estado constitucional de derechos y justicia donde los derechos prevalecen sobre todo interés, o para que no se de el caso de llegar a presentar dicha acción la justicia especializada electoral debe de ser más reforzada para que trate de solucionar cualquier tipo de vulneración de derechos en tiempos electorales.

Para que el TCE sea un organismo jurisdiccional más reforzado debe de existir transparencia al momento de elegir los jueces de dicho tribunal, que estos cumplan con requisitos esenciales, para que así el TCE tenga más confiabilidad, para ser jueces de el órgano jurisdiccional no debe depender solo del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social sino debe de existir requisitos específicos, esto con el fin de que en tiempos electorales la democracia no tenga ningún tipo de riesgo, si se deja a una función del estado tan importante en manos de cualquier funcionario, se pondría en juego la certeza de la democracia.

Hay que reformar y esclarecer la LOGJCC, donde se mencione en qué casos amerita que la Corte Constitucional pueda intervenir mediante un proceso rápido y sencillo para conocer la EP y pronunciarse frente a ello.

Con respecto a la independencia de poderes y de que ningún organismo puede intervenir en el proceso electoral porque existe un órgano especializado en materia electoral, puedo decir que debe existir casos excepcionales donde solo la Corte Constitucional pueda intervenir para analizar si se han vulnerado derechos políticos y derechos de participación ciudadana, esto con el fin de que ningún sujeto político u organización política se quede sin protección, el hecho de que la Corte Constitucional intervenga en casos especiales y claros no afectaría la independencia de la función electoral es más aportaría a la protección de derechos.

La competencia privativa que tiene el TCE en periodos electorales tiene que ser más clara para dar paso a que la Corte Constitucional actúe, para que así la justicia constitucional sea el único organismo que pueda intervenir en dichos procesos, no con la finalidad de menospreciar a la justicia electoral o decir que no está preparada para asuntos electorales, sino con la finalidad de que ningún derecho constitucional quede en indefensión, y con el trabajo de la CC y TCE exista una mayor transparencia y legalidad en procesos electorales, y que más que una sanción a los jueces del TCE por no haber dado protección a un derecho vulnerado, que dicha resolución cree jurisprudencia electoral para que en casos futuros el TCE se remita a esa resolución, y así los jueces del TCE tengan claro el panorama electoral y de esa manera evitar recurrir con mayor frecuencia a la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional dando mayor interpretación a la Constitución y creando un mecanismo rápido y sencillo para que sea procedente la EP en periodo electoral frente a las decisiones del TCE se extenderá la protección de derechos constitucionales, ya que se estaría protegiendo a todos los sujetos políticos en el proceso electoral, mecanismo que tiene que ser rápido y sencillo, acorde al tiempo del calendario electoral, la posibilidad de dicho mecanismo puede ser posible, ya que al ser nueve jueces que conforman la CC pueden resolver dichas causas que se presenten en el periodo electoral, de igual forma así lo establece

la Constitución de la República del Ecuador al dar las competencias que tiene la Corte Constitucional mencionando lo siguiente:

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.
7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.
8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.
9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley. (Asamblea Constituyente, 2008.)

En la actualidad lo que se puede hacer es presentar y agotar los recursos en materia electoral, es decir los que se pueden presentar al Consejo Nacional Electoral que son en vía administrativa y los Recursos Contenciosos Electorales que se presentan ante el órgano jurisdiccional especializado que es el TCE recursos que se encuentran en el artículo 268 del

Código de la Democracia, al presentarlos se puede decir que es la única vía en el ámbito ecuatoriano que pueden proteger los derechos políticos constitucionales, luego de que exista una evidente vulneración de derechos, otra de las vías es la de recurrir a organismos internacionales pero dichos pronunciamientos tardarían mucho tiempo y el periodo de elecciones puede ya haber finalizado, es por eso que se debe de tomar en cuenta estas reformas para que no quede ningún tipo de indefensión frente a derechos netamente constitucionales.

7.- CONCLUSIONES

- El artículo 62 numeral 7 de la LOGJCC no es lo suficientemente claro en relación a que decisiones del Tribunal Contencioso Electoral pueden ser motivo de acción extraordinaria de protección en el periodo electoral, dejando en duda la Supremacía Constitucional, ya que en la CRE menciona que la EP puede ser propuesta siempre que se haya vulnerado un derecho constitucional.
- La Corte Constitucional debe de actuar de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 436 de CRE, y declarar la inconstitucionalidad o interpretar de forma amplia la norma establecida en la LOGJCC.
- Los motivos existentes de la limitante se relacionan con el tiempo electoral, ya que dichos tiempos son muy cortos y las decisiones de una acción extraordinaria de protección llevan un proceso más tardío.
- Establecer en la LOGJCC que casos pueden ser motivo de acción extraordinaria de protección frente a las decisiones del TCE en periodo de elecciones, para así evitar el oscurecimiento de la ley y saber con claridad qué casos son procedentes.
- Existe una resolución de la Corte Constitucional donde hace referencia a que los jueces deben de dar un sentido más amplio al artículo 62 numeral 7 de la LOGJCC y analizar si aceptar la acción extraordinaria de protección altera o no el periodo electoral, pero no se toma en cuenta a los sujetos políticos que pudieron tener una supuesta vulneración de un derecho constitucional.
- La Corte Constitucional debe de interpretar la Constitución centrándose en la acción extraordinaria de protección y así intervenir en dichas resoluciones emanadas por el TCE en periodo electoral, creando un mecanismo especializado acorde con los tiempos establecidos en el calendario electoral para dar confiabilidad y certeza a los ciudadanos sobre el proceso electoral.
- Las soluciones que existe actualmente es la de agotar todos los recursos electorales, si luego de dichas resoluciones es evidente la vulneración de un derecho constitucional es recurrente ir a instancias internacionales para que se revise si existió o no una vulneración, mecanismo no tan acertado porque recursos internacionales tardan mucho tiempo y el tiempo en periodo de elecciones es muy corto y la resolución internacional puede darse luego de que ya terminó el periodo electoral.

8.- RECOMENDACIONES

- Frente a la limitación expuesta en el artículo 62 numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que es contraria al artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador podemos recomendar de que esta limitación sea reformada para que no existan inconvenientes algunos.
- Reformar el artículo 62 numeral 7 de la LOGJCC en donde se debe de precisar que casos pueden ser susceptibles de acción extraordinaria de protección. En la reforma a este artículo el legislador debe brindar maneras específicas para que la Corte Constitucional pueda intervenir en dichas resoluciones, es decir que creen mecanismo estrictamente para periodos electorales, en donde conste de requisitos esenciales y profundos, donde la prueba sea netamente valida y clara para que así las organizaciones políticas que en verdad necesitan puedan interponer acción extraordinaria de protección y no todos los sujetos políticos mismos que presentan recursos con la finalidad de alargar el procedimiento y entorpecer las elecciones.
- Así mismo se recomienda que la Corte Constitucional se pronuncie y esclarezca que casos si aceptaría en procesos electorales, de igual forma que cree mecanismos o garantías especiales para que puedan intervenir frente a las decisiones que emana el Tribunal Contencioso Electoral y que mediante la acción extraordinaria de protección analicen si existió o no una vulneración de derechos electorales, dichos mecanismos deben de ser procedimientos rápidos y especializados para que vayan acorde al calendario electoral.
- El Tribunal Contencioso Electoral tenga más recursos con la finalidad de brindar más protección y no dejar en indefensión los derechos constitucionales vulnerados, así mismos que dicho órgano jurisdiccional sea reforzado es decir que para la selección de jueces estos cumplan con requisitos esenciales que den la seguridad de que van a realizar un buen trabajo, y especialmente que tengan conocimientos en derecho electoral, si se refuerza el Tribunal Contencioso Electoral este órgano jurisdiccional va a tener más credibilidad y con la actuación especializadas de sus jueces va disminuir la presentación de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en referencia a vulneración de derechos políticos.

- Los sujetos políticos y organizaciones políticas para que presenten recursos cuando en verdad sea evidente la vulneración de derechos constitucionales y más no con la finalidad de alargar el proceso electoral u oscurecer las elecciones, ya que los recursos son para garantizar los derechos, y si se presenta de forma mal intencionada lo que está en riesgo es las elecciones y lo más importante que es la democracia y así se ayudaría a que la Corte Constitucional no tenga que resolver en tiempos cortos una gran cantidad de acciones extraordinarias de protección.

9.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, A. (2018). *La falta de un mecanismo jurisdiccional rápido y efectivo que proteja los derechos políticos en el Ecuador: Las limitaciones a la acción de protección y extraordinaria de protección en materia electoral* (tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Quito, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/10352/1/UDLA-EC-TAB-2018-32.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro oficial 449. Montecristi, Manabí.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial 52. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia*. Registro Oficial 578. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional. (2020). *Sentencia No. 1651-12-EP/20*. Recuperado de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOicwZTE2NzQyMi0zM2Q0LTRiZmItOGExNS05ZDc5Y2NiYzY5ZmIucGRmJ30=
- Cordero, D. y Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito. Recuperado de https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf
- Corral, M. (2016). *Libertad Religiosa y Laicismo en el Ecuador* (tesis de pregrado. Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5937/1/12256.pdf>
- Cuenca, R. (2017). *Las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral como creador de jurisprudencia en la Legislación Ecuatoriana* (tesis de pregrado. Universidad Central Del Ecuador, Quito, Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9161/1/T-UCE-0013-Ab-30.pdf>
- Estrella, C. (2010). *La acción extraordinaria de protección* (tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Quito, Ecuador). Recuperado de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1138/1/T0839-MDE-Estrella-La%20acción%20extraordinaria%20de%20protección.pdf>

- García, C. (2018). *La inconstitucionalidad del numeral 7 del artículo 62 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional* (tesis de maestría. Universidad Católica De Santiago De Guayaquil, Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11977/1/T-UCSG-POS-MDC-164.pdf>
- Gavilanes, F. (2010). *Análisis de los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección en la constitución ecuatoriana de 2008* (tesis de diplomado superior. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2959/1/td4402.pdf>
- Machuca, S. (2015). *La Relación Entre Justicia Constitucional y Justicia Electoral en el Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Mogrovejo, D. (2011). *La admisibilidad y la aceptación de la acción extraordinaria de protección en el sistema ecuatoriano en casos de violación del debido proceso y tutela judicial* (tesis de maestría. Universidad Simón Bolívar, Ecuador.) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2861/1/T1012-MDE-Mogrovejo-La%20admisibilidad.pdf>
- Montaña, J. y Porras, A. (2012). Apuntes sobre teoría general de las garantías constitucionales. En J. Montaña. (Ed.), *Apuntes del Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado de http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Apuntes_2/Apuntes_derecho_procesal_constitucional_2.pdf
- Moreno, J. (2008, 08 de octubre) Organización y funciones del Estado. *Revista La Tendencia*. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4844/1/RFLACSO-LT08-15-Moreno.pdf>
- Orozco, J. (2010, 15 de enero). Las reformas electorales en perspectiva comparada en América Latina. *Revista de Derecho Electoral*. Recuperado de: http://ride.tse.go.cr:8080/bitstream/handle/123456789/4964/orozco_henriquez%5B1%5D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia* (tesis doctoral. Universidad de Valencia, Valencia, España). Recuperado de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/45813/Entrega%20final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Contencioso Electoral. (2009). *Causa No. 80-2009-TCE*. Recuperado de <https://oas.org/es/sap/docs/jurisprudencia/ecuador/STC%20080-2009.pdf>

Vinueza, D. (2016). *La naturaleza jurídica de la acción extraordinaria de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* (tesis de pregrado. Universidad Central Del Ecuador, Quito, Ecuador.) Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5943/1/T-UCE-0013-Ab-110.pdf>

10.- ANEXOS

FORMATO DE ENTREVISTAS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

“SEDE IBARRA”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA: Análisis sobre los motivos por los cuales se restringe presentar una Acción Extraordinaria de Protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral durante el periodo de elecciones.

INFORMACIÓN DEL ENTREVISTADO

NOMBRE	
GRADO PROFESIONAL	
CARGO U OCUPACIÓN	

PREGUNTAS

- 1.- ¿Tiene conocimiento de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, y si es así puede nombrarlas?
- 2.- ¿Cuál es el objetivo que tiene la acción extraordinaria de protección y en que casos puede aplicarse dicha garantía?
- 3.- ¿Conoce cuales son las funciones que tienen los organismos electorales, es decir el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral?
- 4.- ¿Tiene conocimiento de los recursos en vía administrativa que se pueden presentar ante el Consejo Nacional Electoral?
- 5.- ¿Conoce acerca de los recursos para presentar ante el Tribunal Contencioso Electoral luego de que el Consejo Nacional Electoral haya dictaminado una resolución?

6.- ¿Las decisiones dictaminadas por el Tribunal Contencioso Electoral pueden ser apeladas dentro del mismo órgano, y si es así mediante qué mecanismos?

7.- ¿Sabe usted si el Tribunal Contencioso Electoral emite decisiones de ultima instancia o estas pueden ser apeldas ante otros órganos jurisdiccionales?

8.- ¿Cuál es la función que tienen como jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y qué causas son las que resuelven?

9.- La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 62 numeral 7 limita a interponer una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por el Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones, pese a que la Constitución de la República del Ecuador establece que se puede interponer siempre que se vea vulnerado un derecho constitucional. ¿Cuál es su criterio frente a este artículo donde se establece dicha limitación?

10.- ¿Cuáles motivos cree usted que fueron considerados para impedir que se interponga una acción extraordinaria de protección frente a las decisiones emanadas por del Tribunal Contencioso Electoral en periodo de elecciones?

11.- ¿Cree usted que esta limitación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es necesaria mantenerla o en algún momento se podría reformarla?

12.- Al no poder presentarse dicha garantía ¿Cuál alternativa cree usted que sería más aplicable para poder reparar la vulneración de un derecho constitucional, refiriéndonos a una vulneración de derechos políticos y derechos de participación ciudadana?

13.- ¿Qué riesgos, efectos o consecuencias considera usted que se daría si no existiera dicha limitante de proponer una acción extraordinaria de protección frente decisiones del Tribunal Contencioso Electoral, estaría en riesgo el proceso de elecciones?

14.- ¿Qué cree usted que hubiera sucedido si en caso de no existir dicha limitante el candidato presidencial Yaku Pérez hubiera propuesto una acción extraordinaria de protección luego de que el Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso subjetivo contencioso electoral, hubiese afectado la democracia o el periodo de elecciones?